



MEMORIA DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

La presente Memoria se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (publicada en el BOPV nº 254, de 30 de diciembre de 2003) que requiere “una memoria sucinta de todo el procedimiento, en la que se reseñarán los antecedentes, los trámites practicados y su resultado y las modificaciones realizadas en el texto del proyecto para adecuarlo a las observaciones y sugerencias de los diferentes informes evacuados, y de manera especial las contenidas en los de carácter preceptivo”.

1.- ANTECEDENTES.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía reconoce al País Vasco en su artículo 11 y conforme a lo dispuesto en Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, procede promover la elaboración de una nueva norma en materia de transición energética y cambio climático en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática.

2.- TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY

2.1.- Ordenes de inicio y aprobación previa



La Orden de 24 de febrero de 2021 de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente acordó el inicio del procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley de transición energética y cambio climático. El Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos atribuye al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente (art. 8.1.s) el área de “Medio Ambiente. Lucha contra el cambio climático”.

Asimismo, el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en aras a favorecer y facilitar el cumplimiento del derecho de la ciudadanía a participar en la elaboración de normas relacionadas con el medioambiente consagrado en el artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, llevó a cabo un proceso de participación inicial con los agentes más directamente afectados para recabar de manera directa su punto de vista y sus propuestas tomando como punto de partida un documento base. Este proceso se desarrolló desde el día 14 al día 18 de junio de 2021. Durante este proceso se llevaron a cabo 10 sesiones participativas dirigidas a entidades locales integradas de la Red Udalsarea 2030; Diputaciones Forales; Departamentos y entidades del Gobierno Vasco; asociaciones empresariales generalistas; clústeres y asociaciones empresariales de la industria intensiva en energía y transformación de materiales; entidades y personas expertas del ámbito del conocimiento (universidades, centros tecnológicos, colegios profesionales,...); clústeres y asociaciones empresariales del sector movilidad; clústeres y asociaciones empresariales de los sectores primario, construcción y consumo; entidades sociales vinculadas con la protección medioambiental y otros ámbitos de desarrollo social; empresas del sector energético vasco.

Posteriormente se procedió a la elaboración de la última versión del anteproyecto que fue sometido a la aprobación previa por Orden de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente de 14 de diciembre de 2021.

Con fecha 16 de diciembre de 2021 el anteproyecto de ley fue remitido al Parlamento Vasco de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno.

2.2.- Trámites de audiencia, información pública, participación y consulta a otras Administraciones e informe de órganos colegiados

El Anteproyecto de Ley de transición energética y cambio climático ha sido sometido a los trámites preceptivos de audiencia, información pública y participación y consulta a otras Administraciones, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8 y 9 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, de Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. Además del trámite de información pública para la ciudadanía en general anunciado a través del Boletín Oficial del País Vasco del día 26 de enero de 2022, en paralelo y a efectos de contar con la opinión de los distintos sectores económicos y sociales que pudieran verse afectados por la iniciativa, se abrió un trámite de audiencia individualizado a organizaciones representativas de intereses colectivos afectados por la norma. Entre ellas se encontraban asociaciones ecologistas, sindicatos, patronales, colegios profesionales, cámaras de comercio, clústeres, consorcios municipales, etc. Se dio participación, asimismo, a distintas administraciones que podrían verse afectadas directamente por la regulación prevista. Teniendo en cuenta la incidencia que la regulación tiene en sus respectivos ámbitos competenciales, la iniciativa normativa se puso a disposición de varios Departamentos de la Administración General de la CAPV mediante la herramienta de tramitación telemática de disposiciones de carácter general (Tramitagune) para que la analizaran y, si fuera el caso, realizaran aportaciones. Es un hecho a destacar que todos y cada uno de los trámites anteriores han sido realizados electrónicamente y que tanto las organizaciones como las administraciones a los que se les ha dado pie a realizar alegaciones, más de medio centenar, han dispuesto en la Sede Electrónica del Gobierno Vasco, en el apartado Mi Carpeta, de un canal electrónico para realizar sus aportaciones. Cumpliendo el compromiso de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental en relación a la garantía del ejercicio real y efectivo de los derechos de participación pública en materia de medio ambiente, en cumplimiento de los principios informadores de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se ha dado cuenta de todas estas actuaciones y trámites tanto en la sede electrónica del Gobierno, como en Irekia y la página web departamental.

Como resultado de estos trámites de participación abiertos a la ciudadanía, los diferentes agentes y las instituciones afectadas, se han recibido escritos de alegaciones, observaciones y propuestas de mejora por parte de los siguientes interesados: Igor Bernaola Abásolo; Greenpeace; Aitor Urresti González; Peter; Ekologistak Martxan; ACLIMA/Basque Environment Cluster; EUDEL; AZTI; Colegio Oficial de Arquitectos; Sindicato ELA; Federación Española de la recuperación y el

reciclaje; Diputación Foral Bizkaia; Diputación Foral de Gipuzkoa; MERCADONA, S.A.; IBERDROLA DISTRIB. ELEC, S.A.U.; PETRONOR

Las alegaciones y aportaciones realizadas en tiempo y forma fueron analizadas elaborándose el Informe de respuesta a las alegaciones y propuestas de mejora recibidas durante la fase de instrucción del Anteproyecto de Ley de transición energética y cambio climático que obra en el expediente. En dicho informe se indicó, motivadamente, si tras su estudio las alegaciones y propuestas habían sido o no estimadas procediéndose, en dicho supuesto, a modificar el texto inicial del Anteproyecto de Ley (Anexo). El referido informe de respuesta a las alegaciones fue puesto en conocimiento de los interesados que en los trámites de audiencia y participación y consultas formularon alegaciones y observaciones

2.3.- Informes preceptivos

Con fecha 15 de marzo de 2022 se reúne el Consejo Asesor de Conservación de la Naturaleza del País Vasco-Naturzaintza en el seno del cual se informa del Anteproyecto de Ley. No se producen votos en contra.

En esta fase de instrucción se solicitaron asimismo los correspondientes informes preceptivos a la Dirección de Servicios del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente; EMAKUNDE; la Junta Asesora de Contratación Pública; el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno (Dirección de atención a la ciudadanía y servicios digitales); la Autoridad Vasca de la Competencia, la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas del Departamento de Cultura y Política Lingüística y la Dirección de Función Pública del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno. Todos ellos evacuaron informe y sus observaciones, sugerencias y propuestas de mejora fueron convenientemente analizadas.

Por lo que se refiere al informe de EMAKUNDE, sus consideraciones se han tomado en cuenta de la siguiente manera:

- No se ha tenido en cuenta su recomendación sobre reelaborar el último párrafo de la sección VII eliminando la relación de género y variable por un concepto de igualdad de mujeres y

hombres en su opinión más amplio e integrador. Se entendió que la exhaustividad podría dejar a algún colectivo fuera del ámbito.

- Se ha tenido en cuenta su recomendación de incorporar como principio la Igualdad entre mujeres y hombres, al igual que viene recogido en la ley estatal, Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- No se ha tenido en cuenta su propuesta de añadir un párrafo en el punto 1 del artículo 14, que recoja que los sistemas de evaluación y seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos, programas, actuaciones e indicadores en materia de transición energética y cambio climático que se lleven a cabo se harán incorporando la perspectiva de género. Se entendió que tanto para la planificación como para la revisión de todos los instrumentos de desarrollo se deben analizar los datos desagregados por sexo, esta perspectiva de género queda garantizada.
- No se ha tenido en cuenta su propuesta de añadir un apartado g) al artículo 15, donde se recoja que los instrumentos y herramientas de financiación para favorecer los proyectos de eficiencia energética, implantación de energías renovables y transporte eficiente y sostenible incorporarán los derechos de las mujeres como prioridad horizontal. Se entendió que la norma se fundamenta en la idea del desarrollo sostenible, lo cual implica necesariamente la adopción de políticas que reduzcan todas las desigualdades, entre ellas la desigualdad de género.
- No se ha tenido en cuenta su propuesta de añadir en la Sección 2º sobre Otras políticas sectoriales y territoriales una Directriz General que recoja que las diferentes políticas sectoriales y territoriales integrarán la perspectiva de género, de forma que en el anteproyecto de ley se garantice la aplicación práctica y efectiva del derecho a la igualdad en las distintas políticas sectoriales que recorre o abarca: industria, comercio y turismo, actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, ordenación del territorio, planeamiento urbanístico y regeneración urbana,... Se entiende que su recomendación se contempla como principio inspirador de la ley, que tiene mayor valor que el establecimiento como directriz en políticas sectoriales y territoriales.
- Se han tenido en cuenta sus recomendaciones en relación con la terminología utilizada.

Por lo que se refiere al informe de la junta Asesora de Contratación Pública, sus consideraciones se han tomado en cuenta de la siguiente manera:

- Se han tenido en cuenta sus recomendaciones en relación con el artículo 41 que regula el Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático; y con la Disposición Adicional Quinta sobre creación del ente público de derecho privado Ihobe-Agencia Vasca de medio ambiente.

Por lo que se refiere al informe de la Dirección de atención a la ciudadanía y servicios digitales, sus consideraciones se han tomado en cuenta de la siguiente manera:

- Se han tenido en cuenta sus recomendaciones en relación con el artículo 4 sobre competencias y funciones; artículo 5.2 sobre Comisiones de Transición Energética y Cambio Climático; artículo 41 sobre Registro de iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático.
- No se han tenido en cuenta sus recomendaciones en relación con el artículo 5.1 sobre Comisiones de Transición Energética y Cambio Climático, ya que se entiende que la propuesta ya está incorporada.
- No se han tenido en cuenta sus recomendaciones en relación con Disposición Adicional Quinta sobre creación del ente público de derecho privado Ihobe-Agencia Vasca de medio ambiente. Se entiende que, en todo caso, los puestos de trabajo que comporten el ejercicio de potestades públicas estarán reservados a personal funcionario, sometido a la normativa reguladora de la función pública vasca.

Por lo que se refiere al informe de la Autoridad Vasca de la Competencia, sus consideraciones se han tomado en cuenta de la siguiente manera:

- Se ha tenido en cuenta su recomendación en relación con que no conste que se hayan seguido los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.
- No se acepta su recomendación en relación con la inclusión de una alusión expresa a la prohibición de contratar cuando las empresas hayan sido sancionadas por delitos o faltas administrativas muy graves contra el medio ambiente. Se entiende que la recomendación está prevista en la Ley de Contratos del Sector Público, y puede resultar redundante.

Por lo que se refiere al informe de Naturzaintza, sus consideraciones se han tomado en cuenta de la siguiente manera:

- Se ha tenido en cuenta su recomendación en relación con el artículo 34 sobre el sector agroforestal, ganadero y pesquero y se incluye el término “agraria” que engloba las agrícolas, ganaderas y forestales.

Por lo que se refiere al informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, sus consideraciones se han tomado en cuenta de la siguiente manera:

- Se ha tenido en cuenta su recomendación sobre el artículo 22 en materia de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras.
- No se han tenido en cuenta otras recomendaciones ya que se entiende que en la medida en que la promoción del euskera, la garantía de los derechos lingüísticos, los derechos de la ciudadanía y las obligaciones de las administraciones públicas en relación con estos derechos están regulados en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera, no es necesario incluir en este anteproyecto referencias en este sentido.

Por lo que se refiere al informe de EMAKUNDE, sus consideraciones se han tomado en cuenta de la siguiente manera:

La relectura del anteproyecto normativo realizada con ocasión de la recepción y análisis subsiguiente de los informes preceptivos y escritos de alegaciones motivó algunos ajustes técnicos del borrador del texto en tramitación. En concreto se procedió a incorporar en el artículo 8, apartado 6º, una previsión relativa a que con el fin de impulsar la participación de la ciudadanía y generar reflexión y consenso en materia de transición energética y cambio climático, el Gobierno Vasco configure la Asamblea Ciudadana de Euskadi, regulando mediante decreto su composición, organización y funcionamiento.

Se incluyó una Disposición Adicional Octava con el fin de agilizar la tramitación administrativa de las plantas solares fotovoltaicas sobre cubiertas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 207.5 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, que a tal efecto dispone que:

“5.- Las ordenanzas municipales podrán sustituir la necesidad de obtención de licencias por una comunicación previa, por escrito, del interesado al ayuntamiento, cuando se trate de la ejecución de obras de escasa entidad técnica, para las cuales no sea necesaria la presentación de proyecto técnico, o para el ejercicio de actividades que no tengan la condición de molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, y para aquellas otras actuaciones que prevean las propias ordenanzas. El ayuntamiento podrá verificar en cualquier momento la concurrencia de los requisitos exigidos y podrá ordenar, mediante resolución motivada, el cese de la actuación cuando no se ajuste a lo requerido”.

Asimismo, se ha introducido una Disposición Final Primera de modificación de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas con el fin de atribuir al Consejo de Administración de la Agencia Vasca del Agua, URA la función de aprobar la plantilla de personal del ente. Asimismo, en virtud de esta modificación se atribuye la potestad sancionadora en relación con las infracciones muy graves previstas en la ley al Consejo de Gobierno. Se ha incorporado al expediente de tramitación del anteproyecto las razones que justifican esta modificación.

El Anteproyecto de Ley de Transición Energética y Cambio Climático de Euskadi ha sido sometido a informe del Consejo Económico y Social Vasco (CES EGAB) que fue recibido el 27 de julio de 2022.

Las consideraciones formuladas se han tomado en cuenta de la siguiente manera:

- En el artículo 2 se ha incluido “la protección del medio ambiente, salud y seguridad de las personas” como principio, de acuerdo con la propuesta formulada.
- En el artículo 7.k se ha incluido la referencia a que la información en materia de energía y cambio climático sea inclusiva y no sexista.
- En el artículo 12. 5 se ha incluido la referencia a que la transición energética y climática e inclusiva.
- En el artículo 17. 2 se han incluido los términos “sociolaborales” en relación con los criterios para tener en cuenta para la elaboración y aprobación del Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi. En el apartado 3 del mismo artículo se ha aceptado incluir el término “patrimonio natural” al señalar que se propiciará el uso de las energías renovables, incluidas las renovables marinas, que sean compatibles con un desarrollo industrial y social equilibrado y una implantación territorial y ambiental sostenible y respeten el patrimonio natural.

- En el artículo 22. 1.j se ha introducido el término “sostenible” en el uso de la madera.
- En el artículo 39. 2 se ha introducido el término “agentes sociales” en relación con el fomento del conocimiento y la educación de manera que, atendiendo a la consideración formulada, se tenga en cuenta su visión.
- El artículo 44.2 se ha redactado estableciendo que el plazo para que sea obligatorio el cumplimiento del apartado 1 sea el que fije la norma reglamentaria que apruebe la organización y funcionamiento del Registro de reducciones voluntarias de emisiones de gases de efecto invernadero.
- En el anexo de definiciones se ha incluido en el apartado w, relativo a la definición de transición justa, la referencia a la necesidad de tener en cuenta en la misma los niveles y la calidad del empleo.

Con fecha 24 de junio de 2022 se remitió a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el texto del Anteproyecto de ley de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de la Disposiciones de Carácter General, para su información y efectos oportunos. Al día de la fecha de esta memoria no se ha recibido contestación de la Secretaría.

El Anteproyecto de Ley de Transición Energética y Cambio Climático de Euskadi ha sido sometido a informe de la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi (CGLE) que fue recibido el 20 de julio de 2022, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90.1 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

Una vez analizadas las alegaciones que se recogen en el citado informe el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente consideró que no podían ser acogidas las propuestas elevadas por la CGLE en relación con el Anteproyecto referenciado. En consecuencia, y en aplicación del artículo 90.3 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, se convocó la comisión bilateral a la que alude este artículo con el objeto de alcanzar, en su caso, un acuerdo entre la partes.

La reunión de la comisión bilateral se celebró el día 20 de septiembre de 2022. En esta reunión se alcanzaron los siguientes acuerdos:

I. Se acordó que el apartado 5 del artículo 8 quede redactado del modo siguiente:

“Artículo 8.- Participación pública

5. Con el fin de impulsar la participación de la ciudadanía en materia de transición energética y cambio climático, el Gobierno Vasco configurará la Asamblea Ciudadana de Euskadi, regulando mediante decreto su composición, organización y funcionamiento.

Las entidades locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco podrán promover dicha participación pública a través de los instrumentos y cauces que se regulan en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

El Gobierno y las entidades locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco facilitarán el intercambio y la difusión de la información y las conclusiones que se obtengan en los procesos de participación pública”.

II. Se acordó que el 47 quede redactado del modo siguiente:

“Artículo 47.-Perspectiva energética y climática en los presupuestos públicos

1- Se deberá incorporar la perspectiva energética y climática en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. El resto de las Administraciones Públicas Vascas promoverán la integración de la perspectiva energética y climática en sus presupuestos públicos, en particular en su fase de diseño.

2. Los presupuestos identificarán aquellas actuaciones con impacto positivo en materia de transición energética y cambio climático, tanto para la mitigación como para la adaptación, de acuerdo con las directrices que se establezcan.

A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se deberán establecer las correspondientes directrices para su realización, seguimiento y evaluación, así como los oportunos procesos de capacitación”.

En relación con la alegación sobre los recursos financieros y la dotación de medios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Anteproyecto de Ley, las representantes de la CGLE manifestaron su disconformidad con la interpretación realizada por parte de los representantes del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, remitiéndose a lo expuesto en su informe, e insistiendo en que, a juicio de la CGLE, en el presente Anteproyecto sí existen obligaciones nuevas, tal y como se reconoce en la memoria económica elaborada por el Departamento. Señalan que, como se expuso, el Departamento promotor, ha llegado a reconocer en su informe de respuesta a las alegaciones, expresamente, que los planes de clima, previstos en el artículo 13 del anteproyecto, son diferentes a los planes regulados en el artículo 14, de la Ley 4/2019 de Sostenibilidad Energética. Todo ello sin perjuicio de otras obligaciones nuevas con contenido económico que se recogen en la propia memoria, pese a que sólo se cuantifican los costes por elaboración de planes de clima, sin ninguna previsión de la dotación de recursos para satisfacerlo como se recoge en el artículo 18.3 de la LILE.

Los representantes del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente se remiten a lo señalado en la memoria económica del Anteproyecto de Ley y señalan que las obligaciones previstas en el Anteproyecto de Ley para las entidades locales concretan aquellas que se recogen en normas que ya están en vigor, tales como la Ley 4/2019, de 21 de febrero de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca y la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, además de en la abundante normativa aprobada por la Unión Europea en la materia. No se entiende que constituyan obligaciones nuevas y por lo tanto se considera que no es preciso un anexo de dotación de recursos.

Se adjunta acta de la reunión celebrada el día 20 de septiembre de 2022.

La Fundación Landaberri remitió sus alegaciones con fecha 1 de agosto de 2022. Las consideraciones formuladas se han tomado en cuenta de la siguiente manera:

- En la exposición de motivos se señala por la Fundación Landaberri que debe resaltarse la importancia de los Territorios Históricos en relación con el objeto de la ley, así como de la colaboración del mundo rural donde se halla el medio natural y el sector primario. En relación con esta consideración se estima que el término “regiones” empleado en la exposición de motivos y en todo el articulado del anteproyecto, incluye también a los

Territorios Históricos. Se ha incluido una referencia a la necesaria colaboración de las empresas, la ciudadanía junto con todos los sectores económicos, incluido el sector primario, a fin de alcanzar los objetivos fijados en la ley.

- No se han aceptado las consideraciones formuladas que proponen la inclusión en el articulado de diversas referencias a conceptos vinculados con el cambio climático y la transición energética porque se entiende que están ya reflejados en el articulado.
- En el artículo 13.3 del anteproyecto se ha sustituido el término “deberán” por el término “podrán” atendiendo a la consideración formulada por Fundación Landaberri.
- En los artículos 22, 23, 24, 26, 34, 39, 42 y 46 se han introducido modificaciones puntuales atendiendo a las consideraciones formuladas con el objeto de precisar el contenido y alcance de dichas disposiciones.

Es preciso señalar que se ha incorporado al texto del anteproyecto una Disposición Final por la que se modifica puntualmente la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi con el objeto de facilitar la aplicación de esta norma. En concreto, en el artículo 58 se han introducido modificaciones para permitir la necesaria inclusión en la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, del procedimiento para la designación de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) así como el contenido asociado a dicha designación. En el artículo 70 de la ley se ha especificado quien es el órgano competente para para la aplicación de los planes de gestión de las especies de flora y fauna silvestre, dejando patente que dicho órgano será el competente de cada Diputación Foral.

Con fecha 24 de enero de 2023 se recibió informe de la Dirección de Administración Tributaria sobre el anteproyecto de ley señalando las siguientes consideraciones:

- Suprimir la letra a) del artículo 42.5
- Suprimir el ultimo inciso del primer párrafo del artículo 45.1
- Suprimir el artículo 46 la alusión al nivel institucional de los Territorios Históricos
- Regulación en el anteproyecto de ley de un gravamen sobre las actuaciones que hagan aumentar la vulnerabilidad o incrementen las emisiones de gases de efecto invernadero

Se han incorporado al texto del anteproyecto de ley las propuestas formuladas por la Dirección de Administración Tributaria en el sentido de suprimir los apartados del articulado señalados.

Con respecto a la introducción de un gravamen sobre las actuaciones que hagan aumentar la vulnerabilidad o incrementen las emisiones de gases de efecto invernadero se considera que tal regulación requiere de un análisis detallado si bien se entiende que no puede ser en este momento objeto de la norma.

Con fecha 16 de febrero de 2023 se recibió informe de la Oficina de Control Económico sobre el anteproyecto de ley señalando los siguiente:

1. Es necesario incorporar en la memoria sucinta del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley las razones de la variación experimentada en el planteamiento final de dicho texto en el que no se contempla la creación del ente público.
2. Es necesario acotar el ámbito funcional de la Comisión de Transición Energética y Cambio Climático.
3. Es necesario acotar el ámbito temporal para la elaboración del reglamento de la Oficina de Transición Energética y Cambio Climático.
4. Es necesario justificar las razones de creación de la Oficina de Transición Energética y Cambio Climático.
5. No se concreta en el expediente siquiera estimativamente las necesidades de recursos humanos, materiales y económicos de la Oficina de Transición Energética y Cambio Climático.
6. No se fundamenta la necesidad de la creación del Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático ni la razonabilidad de su organización.
7. Se recuerdan las consideraciones formuladas por Junta Asesora de Contratación Pública y de la Dirección de Administración Tributaria.
8. No se concretan los recursos humanos y materiales para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y cometidos que se asignan a los órganos que la Ley crea o modifica.

En relación con estas consideraciones cabe señalar los siguiente:

1. Las razones que justifican la variación experimentada en el planteamiento final del anteproyecto de ley en el que no se contempla la creación del ente público son las siguientes:

- La Orden de 24 de febrero de 2021 de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente acordó el inicio del procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley de transición energética y cambio climático. Con posterioridad, y tras un proceso de participación, se procedió a la elaboración de la última versión del anteproyecto que fue sometido a la aprobación previa por Orden de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente de 14 de diciembre de 2021.

El anteproyecto contempla una disposición adicional séptima en la que se crea el ente público de derecho privado IHOBE Agencia Vasca de Medio Ambiente, regulando cuestiones tales como sus fines y finalidades, organización, recursos económicos y personales o régimen de contratación, patrimonial, presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control.

Tras la aprobación previa del anteproyecto de ley se aprobó la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco. Esta ley contempla en su capítulo segundo los requisitos para la constitución, transformación y extinción de entidades distintas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, estableciendo la obligación de elaborar un plan de actuación inicial.

La aprobación de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, que resulta de plena aplicación a la disposición adicional séptima del anteproyecto de ley de transición energética y cambio climático por el que se crea el ente público de derecho privado IHOBE Agencia de Medio Ambiente y el alcance del contenido previsto en el capítulo II de la Ley del Sector Público, hace necesario un análisis detallado de la redacción inicialmente recogida en anteproyecto y un mayor desarrollo y concreción del denominado plan de actuación inicial del ente.

En virtud de lo expuesto, se ha optado por eliminar del texto del anteproyecto de ley de transición energética y cambio climático la disposición adicional séptima de creación del ente y sus referencias en la exposición de motivos, y continuar con la tramitación de dicho anteproyecto.

Asimismo, se ha modificado la memoria económica del anteproyecto eliminando aquellas partes de esta en las que se analizaba el impacto económico derivado de la creación del ente.

2. Se considera que el ámbito funcional de la Comisión de Transición Energética y Cambio Climático está suficientemente delimitado no siendo oportuno limitar sus funciones con una lista cerrada de las mismas.
3. Se ha incluido en el texto del anteproyecto el plazo para la aprobación del Reglamento de funcionamiento de la Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático.
4. La creación de la Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático viene justificada por la necesidad de creación de un órgano colegiado de carácter técnico que lleve a cabo las funciones que se tallan en el anteproyecto de ley. El ejercicio de estas funciones de una forma coordinada y eficaz es imprescindible para alcanzar los objetivos en la materia. La Oficina, configurada con la participación de las entidades que especifican en anteproyecto de ley, intensificará las acciones que se prevén el anteproyecto de ley bajo la supervisión del Departamento al que se adscribe.
5. La oficina desarrollará sus funciones disponiendo para ello de los medios técnicos y humanos pertenecientes al departamento competente en energía y cambio climático a través de sus entidades públicas en materia de energía, cambio climático, aguas e industria, sin perjuicio de su coordinación con otras entidades públicas. En relación con esta cuestión no cabe sino remitirse al contenido de la memoria económica que figura en el expediente.
6. La creación del Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático tiene como finalidad sensibilizar e incentivar a la sociedad en su conjunto en relación con la transición energética y el cambio climático, dando respuesta al compromiso creciente que tanto entidades públicas como privadas han venido mostrando en los últimos años en relación con la reducción de emisiones de GEI. Será, además, un instrumento facilitador del cumplimiento de los objetivos previstos en el anteproyecto de ley, habiéndose configurado

las secciones de dicho Registro con esta finalidad sin perjuicio del desarrollo reglamentario que sea preciso.

7. Se han incorporado las consideraciones de la Junta Asesora de Contratación Pública y de la Dirección de Administración Tributaria.
8. En cuanto a los recursos humanos y materiales para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y cometidos que se asignan a los órganos que la Ley crea o modifica, no cabe sino remitirse al contenido de memoria económica que consta en el expediente.

Con fecha 28 de febrero de 2023 tuvo entrada en la Comisión Jurídica de Euskadi la Orden de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente por la que se solicitaba a dicha Comisión dictamen sobre el Anteproyecto Ley de Transición Energética y Cambio Climático.

Con fecha 1 de marzo de 2023 el anteproyecto de ley fue remitido al Parlamento Vasco de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno.

Con fecha 27 de abril de 2023 el Pleno de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi emitió por unanimidad dictamen en relación con el Anteproyecto de Ley de Transición Energética y Cambio Climático, concluyendo que puede elevarse al Consejo de Gobierno para su aprobación el mencionado anteproyecto de ley.

La Comisión ha realizado observaciones sobre el procedimiento de elaboración. En relación con estas observaciones cabe señalar lo siguiente:

- Se han incorporado a esta memoria las referencias a la remisión del anteproyecto de ley al Parlamento Vasco (136), las razones que justifican la modificación de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi (disposición final cuarta) y la introducción de la disposición adicional cuarta que tiene como finalidad agilizar la tramitación administrativa de las plantas solares fotovoltaicas sobre cubiertas.

- Se ha aportado al expediente el informe sobre el impacto en la infancia y la adolescencia y la familia que prevé el artículo 22 quinquies de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

La Comisión ha realizado, así mismo, observaciones sobre el contenido del anteproyecto de ley. En relación con estas observaciones cabe señalar lo siguiente:

Las observaciones formuladas en el cuerpo del dictamen han sido consideradas y han sido aceptadas en su mayor parte, exceptuando las que se señalan a continuación:

- Artículo 5 (190). No se ha aceptado la observación puesto que las funciones recogidas en el artículo 5 del anteproyecto de ley y las que se recogen en el artículo 9 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética, se atribuyen a las Comisiones de Transición Energética y Cambio Climático y las Comisiones de Sostenibilidad Energética, respectivamente, pero de forma no homogénea en cuanto a las diferentes administraciones implicadas (General de la Comunidad Autónoma, territorios históricos y municipios).
- Creación de la Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático (195). No se acepta la observación porque las funciones de las Comisiones de Transición Energética y Cambio Climático y las de la oficina difieren en cuanto a su naturaleza. La oficina es un órgano colegiado de carácter exclusivamente técnico.
- Artículo 9 (201). No se acepta la observación puesto que se considera la cooperación interadministrativa establecida en el artículo 38 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, sobre la Comisión de Políticas de Cambio Climático, se deberá producir en todo caso sin que sea preciso recoger dicho mandato en el anteproyecto de ley.
- Mayor concreción en el tipo de contenido de la Hoja de Ruta y de las Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático (209). No se acepta ya que se considera que la concreción que figura en anteproyecto de ley es suficiente.
- Artículo 10.2 (212). No se acepta porque se considera que la redacción dada al artículo es comprensible.

- Artículos 19.2, 20.5, 21.5 y 22.2 (249). No se acepta puesto se considera que la regulación del anteproyecto de ley será desarrollada en las normas reglamentarias que se aprueben.
- Artículos 30, 31,33,34,35,36 y artículos 29, 32 y 37 (264-265). No se acepta ya que se considera que la diferenciación entre objetivos y mandatos para cada uno de los dos grupos de artículos citados responde a la diferente naturaleza de los contenidos de dichos artículos.
- Encaje entre la planificación de infraestructuras y los instrumentos de planificación del anteproyecto de ley (269-270). Se considera que debe existir coordinación entre ambas planificaciones, pero no integración al ser diferente su naturaleza, del mismo modo que sucede con otras planificaciones e instrumentos sectoriales.
- Registro de Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático (279). No se acepta puesto que se considera que el registro estatal no es el único parámetro válido que debe utilizarse para configurar el registro vasco, máxime cuando la configuración del estatal en cumplimiento de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, todavía no se ha materializado.

Las observaciones en relación con la técnica normativa que ha realizado la Comisión han sido aceptadas.

Como hitos finales de la tramitación del proyecto normativos se señalan los siguientes:

- 1.- Comunicar a la Oficina de Control Económico, con anterioridad a su aprobación, las modificaciones que se han introducido en el proyecto de disposición normativa como consecuencia de las sugerencias y propuestas contenidas en el dictamen de la COJUAE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Legislativo dos 2/2017, 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Actuación que se realizará por medio de la remisión de la presente memoria, así como del texto que finalmente será remitido al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- 2.- Elevar el anteproyecto de ley para su aprobación final al Consejo de Gobierno.

3.- Remitir al Parlamento Vasco el proyecto normativo y el resto de documentación que resulte procedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno.

4.- Comunicar a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (COJUAE), la disposición que finalmente se ha adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora, y en el artículo 34 de su Reglamento de organización y funcionamiento (aprobado por Decreto 167/2006, de 12 de septiembre, que disciplina el órgano o autoridad consultante notificará al secretario o la secretaria de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi la terminación del procedimiento mediante la comunicación de la disposición aprobada o el acto dictado. Dicha comunicación se realizará dentro del plazo de 15 días desde su remisión al Parlamento Vasco.

En Vitoria Gasteiz.,

Fdo.: Adolfo Uriarte Villalba

DIRECTOR DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO